



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1628

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 22 de Febrero de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



Acuerdo JGE/008/2022

Expediente IEEC/Q/063/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/063/2021.

ACUERDO:

PRIMERO: Se solicita a la empresa denominada Facebook, Inc. realice las acciones necesarias para inhabilitar las publicaciones y cuenta de Facebook denominada "LA POLACA CARTOON" con links URL:

<https://www.facebook.com/lapolacacartoon/>

<https://www.facebook.com/lapolacacartoon/posts/272664121230588>

<https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/pcb.272664121230588/272661444564189/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/pcb.272664121230588/272661461230854/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/pcb.272664121230588/272661491230851/?type=3&theater>

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, su atenta colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXVI del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., a efecto de realizar las acciones necesarias para inhabilitar las publicaciones y cuenta de Facebook denominada "LA POLACA CARTOON" con links URL:

<https://www.facebook.com/lapolacacartoon/>

<https://www.facebook.com/lapolacacartoon/posts/272664121230588>

<https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/pcb.272664121230588/272661444564189/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/pcb.272664121230588/272661461230854/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/lapolacacartoon/photos/pcb.272664121230588/272661491230851/?type=3&theater>

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXVI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que a las **14:00 horas del día 18 de febrero de 2022**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 18 de febrero de 2022, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVI del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Wilbert Valencia Torres, administrador de la página de Facebook "LA POLACA CARTOON" con Link URL: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/>, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las actas de inspección ocular OE/IO/196/2021, OE/IO/001/2022 y OE/IO/003/2022; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 18 de febrero de 2022, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVI del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Adriana Guzmán administradora de la página de Facebook "LA POLACA CARTOON" con Link URL: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/>, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las actas de inspección ocular OE/IO/196/2021, OE/IO/001/2022 y OE/IO/003/2022; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 18 de febrero de 2022, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Herodoto Sierra, administrador de la página de Facebook "LA POLACA CARTOON" con Link URL: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/>, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las actas de inspección ocular OE/IO/196/2021, OE/

IO/001/2022 y OE/IO/003/2022; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 18 de febrero de 2022, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVI del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, el presente Acuerdo a través de la cuenta de correo electrónico legalcampmc@gmail.com según los datos de localización proporcionados por el quejoso, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las actas de inspección ocular OE/IO/196/2021, OE/IO/001/2022 y OE/IO/003/2022; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 18 de febrero de 2022, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVI del presente documento.

NOVENO: Se percibe a los administradores de la página de Facebook "LA POLACA CARTOON" con Link URL: <https://www.facebook.com/lapolacacartoon/> para que, en caso de no retirar las publicaciones, correspondientes, se le impondrá alguna de las medidas de apremio de conformidad con el artículo 17, último párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; por lo que, se les exhorta realice el retiro de las publicaciones denunciadas, y se abstengan de realizar manifestaciones, expresiones, publicaciones o difusión de mensajes e imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 18 de febrero de 2022, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 18 de febrero de 2022, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXXVI del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXVI del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 18 de febrero de 2022; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXVI del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento al considerando QUINTO de la sentencia SX-JDC-1473/2021 y al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXXVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad Administrativa de Comunicación Social, y al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVI del presente Acuerdo.

DECIMO SÉPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 15 DE FEBRERO DE 2022.-

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.-RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal".



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. PJEC-LPE-003-2022.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 Bis y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 1 Bis, 3, 5, 9, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 39, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2, párrafo octavo, fracción VII, y anexo 7

de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022; 72, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 4, fracción II, numeral 2, inciso e), letra D; 163, 164, primer párrafo, fracciones VI, XVII, XX, XXIII, XXV y XXVI y segundo párrafo, fracciones I, II, IV, VII, XXVII y XXXIV y 165, fracción II y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 203, inciso c); 208 y 209, fracciones I, XV y XVIII del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche; la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de licitación, para la adquisición de los bienes que se precisan a continuación, conforme a lo siguiente:

PARTIDA.	DESCRIPCIÓN.	UNIDAD DE MEDIDA.	CANTIDAD.
1	"MATERIAL DE OFICINA"	LOTE.	1
2	"HOJAS PAPEL BOND TAMAÑO CARTA"	PAQUETE	2,210
3	"HOJAS PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO"	PAQUETE	1,300
4	"CONSUMIBLES DE COMPUTO"	LOTE.	1
5	"TONER VARIOS"	PIEZA	53
6	"TONER 87 X."	PIEZA	70
7	"TONER 89 Y."	PIEZA	50
8	"MATERIAL DE LIMPIEZA."	LOTE.	1
9	"CUBREBOCAS, GUANTES Y CARETAS."	LOTE.	1

NO. DE LICITACIÓN.	FECHA LIMITE DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE BASES.	COSTO DE REGISTRO (1) Y VENTA DE BASES (2)	JUNTA DE ACLARACIONES.	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	ACTO DE EMISION Y NOTIFICACIÓN DE FALLO.
PJEC-LPE-003-2022.	25/FEBRERO/2022. 14:00 HORAS.	(1) \$ 577.32 (2) \$ 865.98	04/MARZO/2022. 12:00 HORAS.	11/MARZO/2022. 10:00 HORAS.	18/MARZO/2022. 14:00 HORAS.

- Las bases de la licitación estarán disponibles, previa acreditación del pago de los derechos correspondientes, en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche, sita en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, interior del Edificio Casa de Justicia, en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas,
- Origen de los recursos: con recursos federales del ejercicio actual (participaciones) 15-A.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de seriedad de la propuesta (sostenimiento de la proposición). Que consistirá en cheque cruzado expedido por el proveedor a favor del Poder Judicial del Estado de Campeche, con cargo a cualquier institución de crédito, por un importe mínimo del 10% del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de su proposición.
- Garantía de anticipo. En este procedimiento no se prevé anticipo.
- Garantía de cumplimiento y vicios ocultos: El participante adjudicado deberá garantizar: el cumplimiento del contrato, los defectos y vicios ocultos de los bienes. La garantía de cumplimiento, defectos y vicios ocultos será por el 20% del monto total del contrato que se celebre. La citada garantía se realizará a través de póliza de fianza.
- Plazo de entrega: El licitante deberá hacer entrega de los bienes que le sean adjudicados dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del fallo; para la segunda entrega el día 28 de abril de 2022 y para la tercera entrega el día 23 de mayo de 2022.
- Condiciones de pago: El pago se realizará contra entrega de los bienes, dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega recepción de conformidad de los bienes, así como del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos fiscales.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 22 de febrero de 2022.- El Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche, **Lic. Gabriela Zdeyna Toledo Jamit.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 39808

Nombre: José Humberto Muñoz García y/o José Humberto Gamboa García (Denunciante)

Toca 01/21-2022/00137, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veinte de marzo de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primero Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/30234 instruida a YAIR MARTIN ORTEGON CASTILL por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, esta Sala Penal con fecha de hoy ocho de febrero de dos mil veintidós, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTOS: Con el oficio cuenta, mediante el cual devuelven el despacho 25/PSP/SSP/21-2022, debidamente diligenciado, remitido la Licenciada Ma. Elva Ledesma Reséndiz, Secretaria del Juzgado Mixto Auxiliar en Materia Familiar Tradicional y Oralidad y Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado; con lo que se da cuenta.- SE PROVEE: 1.- Toda vez que la denunciante, manifestó que su nombre correcto es María del Carmen Quijano Quen y señalo, que no quiere saber nada del asunto ya que pasó hace mucho y ya no trabaja en donde sucedió el robo y no señalo domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, es procedente notificar a la antes citada de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal, esta y las subsecuentes notificaciones.- 2.- En virtud de lo anterior esta Sala, procede a fijar fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de vista pública para el DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE HORAS, ello de conformidad con lo establecido en el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Sentenciado y Defensor de Oficio, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Salas de Juicios Orales). 3.- Se apercibe al Ministerio Público y Defensor de Oficio que en caso de no presentarse a expresar sus agravios o ratificarse de los mismos, se impondrá multa

de conformidad con lo dispuesto en el numeral 364 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. 4.- Toda vez que el sentenciado se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, gírese los oficios correspondientes para su debida presentación.- 5.- Gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído al C. José Humberto Muñoz García y/o José Humberto Gamboa García; de conformidad con lo dispuesto por el numeral 99 del Ordenamiento adjetivo penal vigente en la Entidad, en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado.- 6.- Se ordena glosar a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Maestra, María Esther Chan Koh. Doy fe.” SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de febrero de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO
DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LAS C. MARGARITA DZUL AGUILAR y GLORIA
DENNIS DÍAZ.
Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/12-2013/426, instruida en la averiguación del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por MARGARITA DZUL AGUILAR y GLORIA DENNIS DÍAZ, y del que aparece como probable responsable PAULINO PECH CAMPOS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A

VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El oficio 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche; y con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-1114/2021 signado por el Responsable de la Comisión Federal de Electricidad, Zona Comercial Campeche, y con el oficio con número de referencia UCC-0584-2021, a través del cual informa que habiendo realizado una revisión en su base de datos NO se encontró ningún registro a nombre de las CC. MARIA DELSIDE DZIB RAMIREZ, MARGARITA DZUL AGUILAR y GLORIA DENIS DIAZ; en consecuencia, SE ACUERDA-

PRIMERO: Se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha 13 de diciembre de 2021, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entró en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO: Se ha tomado debida nota de lo informado por el Responsable de la Comisión Federal de Electricidad, Zona Comercial Campeche, esto para los efectos legales correspondientes

CUARTO: Toda vez que esta autoridad ha agotado los medios legales para poder notificar a las denunciadas MARGARITA DZUL AGUILAR y GLORIA DENNIS DÍAZ, la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado se comisiona a la actuario de la adscripción, para que se sirva notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a las denunciadas MARGARITA DZUL AGUILAR y GLORIA DENNIS DÍAZ, la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2020.

QUINTO: Por lo que respecta a la denunciada MARIA DELSIDE DZIB RAMÍREZ, esta Juzgadora se reserva a acordar lo pertinente hasta en tanto sea devuelto el exhorto número 18/21-2022/1PI, Remitido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la M. en D. J. MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA, Jueza del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera

Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2020. -

RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por ROBERTO CARLOS SALAZAR ARANA Y MARÍA DELSIDE DZIB RAMIREZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracciones II y VII en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, así como el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por MARGARITA HERNANDEZ PEREZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción II en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor, asimismo el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por MARÍA MARGARITA DZUL AGUILAR, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción I en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor, y el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por GLORIA DENNIS DIAZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción V y VII en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor.

SEGUNDO: PAULINO PECH CAMPOS, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por ROBERTO CARLOS SALAZAR ARANA Y MARIA DELSIDE DZIB RAMIREZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracciones II y VII en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, así como el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por MARGARITA HERNANDEZ PEREZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción II en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor, asimismo el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por MARIA MARGARITA DZUL AGUILAR, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción I en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor, y el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por GLORIA DENNIS DIAZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción V y VII en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el sentenciado PAULINO PECH CAMPOS, se le impone

una pena de UN (01) AÑO de PRISION, en relación a lo que dispone el artículo 94 del Código Penal vigente en el Estado, toda vez que el delito de LESIONES cometido imprudencialmente con motivo del hecho de tránsito, contemplada en el numeral 136 VII del Código antes invocado, es el delito que merece sanción mayor.

CUARTO: Más habiéndose reunido los requisitos que exigen las numerales 97 y 98 del Código Penal vigente en el Estado, que a letras dicen:

“Artículo 97.- La autoridad judicial, a petición de parte, de manera fundada y motivada, podrá sustituir la sanción de prisión, bajo las reglas establecidas en el presente Capítulo.

Las sanciones de multa, trabajo a favor de la comunidad, tratamiento en libertad y tratamiento en semilibertad de imputables podrán ser impuestas como sanciones sustitutas, bajo las reglas establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos:

- I.- Por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, si la sanción de prisión no excede de un año;
- II.- Por multa, si la sanción de prisión no excede de dos años;
- III.- Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.”

Bajo ese contexto, se da vista a la sentenciada, para que manifieste a cuales de los beneficios se acogen ante el artículo anterior, se concede el beneficio mediante el otorgamiento de una multa de \$5000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 105 del Código Penal vigente en el Estado, se le concede el beneficio de la CONDENA CONDICIONAL, mediante el otorgamiento de garantía de \$5000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que deberá ser deposita ante el Titular de la Secretaria de Finanzas y que se guardara en el secreto del juzgado, mediante certificado de depósito.

Sin embargo para que proceda dicho beneficio primeramente deberán reparar el daño, tal y como lo establece el numeral 99 fracción I del Código en cita. Y en caso de no acogerse a los citados beneficios, deberán compugar la pena impuesta, una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, en el lugar que para ello designe la Juez de Ejecución.

QUINTO: Respecto al pago de la reparación del daño en cuanto a los agraviados ROBERTO CARLOS SALAZAR ARANA, MARIADELSIDE DZIB RAMIREZ y MARGARITA HERNANDEZ PEREZ, en razón de que le otorgaron el perdón legal al acusado PAULINO PECH CAMPOS, se

ABSTINENE de solicitar la reparación del daño.

En cuanto a las agraviadas MARIA MARGARITA DZUL AGUILAR y GLORIA MARIA DENNIS DIAZ, se condena al acusado PAULINO PECH CAMPOS, a favor de MARIA MARGARITA DZUL AGUILAR y GLORIA MARIA DENNIS DIAZ, por la cantidad de \$438,663.22 (son cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 22/100 M.N.) en los términos establecidos en el considerando IX.

SEXTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: No ha lugar a la petición de la representante social, en el sentido de que se suspenda al hoy sentenciado del derecho de conducir vehículos automotores por un tiempo igual a la sanción de prisión que corresponda, tal como quedo precisado en el considerando X de esta resolución.

NOVENO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado, en el caso de no acogerse algún beneficio otorgado a su favor.

DECIMO: Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARGARITA DZUL AGUILAR y GLORIA DENNIS DÍAZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de febrero de 2022. - LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL (Denunciante)
Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/07-2008/331, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL Y OTROS, y del que aparece como probable responsable PABLO OJEDA HERNANDEZ Y OTROS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Con el oficio 569/21-2022/1P-I, signado por la M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, Juez del Ramo Primero de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 24/21-2022/1P-I, deducido de la causa penal 0401/07-2008/331, instruida a ESTEBAN HEREDIA BENITEZ, por el delito de ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, dando conocimiento de que el exhorto no fue diligenciado, en virtud de que la actuaria adscrita al Juzgado Primero Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, la Licenciada VIANEY MEJIA PATRICIO, informa el motivo por el cual no pudo cumplimentar la notificación del denunciante GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL; en consecuencia, SE ACUERDA

PRIMERO: Glóse a los presentes autos el oficio de cuenta con documentación anexa para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Toda vez que esta autoridad ha agotado los medios legales para poder notificar al denunciante GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL, la sentencia de fecha 24 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado se comisiona a la actuaria de la adscripción, para que se sirva notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al denunciante GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL la sentencia de fecha 24 de agosto de 2021.

TERCERO: Por lo que respecta al denunciante CARLOS SILVERIO MEDINA MEZA, esta Juzgadora se reserva a acordar lo pertinente hasta en tanto se cuente con las constancias de las publicaciones realizadas con fecha 18,19 y 20 de enero de los actuales, en el Periódico Oficial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la M. EN D. J. MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAVIA, Jueza del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos de la sentencia de fecha 24 de agosto de 2021.

R E S U M E N :

PRIMERO: NO se acredita la PLENA EXISTENCIA del ilícito, de las causas penales:

En la causa penal número 331/07-2008/3PI (actualmente 0401/07-2008/30331), por el delito de ROBO en perjuicio del C. GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos.

En la causa penal de número 108/08-2009/1PI, por el delito de ROBO, ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, denunciado por el C. JAVIER ZAMORA HERNÁNDEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 párrafo primero, 147 Fracción II y VI, 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos.

En la causa penal de número 20/08-2009/2PI, por el ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por el C. JAVIER ZAMORA HERNÁNDEZ, Director de la comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Estado,

ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos.

En la causa penal de número 314 /07-2008/4PI, por el delito de ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA denunciado por el C. JORGE ROSIÑOL ABREU, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 y 11 Fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

En la causa penal de número 368/07-2008/4PI, por el delito de ROBO Y ASOCIACION DELICTUOSA, denunciado por el C. CARLOS SILVERIO MEDINA MEZA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 y 11 fracción III del Código Penal vigente al momento de los hechos.

En la causa penal de número 258/07-2008/1PI, por el delito de ROBO, denunciado por los ciudadanos ADALBERTO ALTAMIRANO LOPEZ, VIDAURA DEL CARMEN ITZA CANUL Y ARISTEO LAGUNES ROMERO, ilícito previsto y sancionado con Pena Privativa de la Libertad de acuerdo con los artículos 332 en relación con el 335 Fracción IV, y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos

SEGUNDO: ESTEBAN HEREDIA BENITEZ no es plenamente responsable de las siguientes causas penales:

En la causa penal número 331/07-2008/3PI (actualmente 0401/07-2008/30331), por el delito de ROBO en perjuicio del C. GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos.

En la causa penal de número 108/08-2009/1PI, por el delito de ROBO, ASOCIACION DELICTUOSA Y ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION, denunciado por el C. JAVIER ZAMORA HERNADEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 párrafo primero, 147 Fracción II y VI, 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos.

En la causa penal de número 20/08-2009/2PI, por el ROBO Y ASOCIACION DELICTUOSA, denunciado por el C. JAVIER ZAMORA HERNANDEZ, Director de la comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Estado, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335

fracción IV, 143 del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos.

En la causa penal de número 314 /07-2008/4PI, por el delito de ROBO Y ASOCIACION DELICTUOSA denunciado por el C. JORGE ROSIÑOL ABREU, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 y 11 Fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

En la causa penal de número 368/07-2008/4PI, por el delito de ROBO Y ASOCIACION DELICTUOSA, denunciado por el C. CARLOS SILVERIO MEDINA MEZA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 y 11 fracción III del Código Penal vigente al momento de los hechos.

En la causa penal de número 258/07-2008/1PI, por el delito de ROBO, denunciado por los ciudadanos ADALBERTO ALTAMIRANO LOPEZ, VIDAURA DEL CARMEN ITZA CANUL Y ARISTEO LAGUNES ROMERO, ilícito previsto y sancionado con Pena Privativa de la Libertad de acuerdo con los artículos 332 en relación con el 335 Fracción IV, y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos

TERCERO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: Asimismo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Director de Servicios Periciales con el objeto de que se sirva cancelar los antecedentes penales de ESTEBAN HEREDIA BENITEZ

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de febrero de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. Miguel Ángel Jiménez Broca.
Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/00287, instruida en la averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por Miguel Ángel Jiménez Broca, y del que aparece como probable responsable Pedro Torres Pérez.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el oficio 1266/SGA/P-A/21-2022 de la Maestra en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que devuelven a este juzgado el exhorto 16/21-2022/1P-I en el cual se advierte que no fue posible notificar al denunciante Miguel Ángel Jiménez Broca, la prescripción decretada en la presente causa penal, en razón que el actuario adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia de Solidaridad, Playa del Carmen, Quintana Roo, refiere que al apersonarse al domicilio que le fue proporcionado de dicha persona e indagar, le manifestaron que hace mucho que se fue de dicho domicilio y no se sabe a donde haya ido a vivir; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Primeramente, se hace saber a las partes que por acuerdo general número 39/CJCAM/21-2022 aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local mediante sesión extraordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, se suspende la atención al público al interior del Poder Judicial del Estado, así como de plazos y términos procesales, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de enero de enero de dos mil veintidós, reanudándose el día treinta y uno del mismo mes y año.

2).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, así como el exhorto adjunto al mismo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

3).- En atención al oficio 1266/SGA/P-A/21-2022 de la Maestra en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se tiene por recibido el exhorto 16/21-2022/1P-I, enviado por esta autoridad, sin embargo se observa que no se logró notificar al denunciante Miguel Ángel Jiménez Broca y dado que se han agotado los medios legales conducentes para lograr notificar a dicha persona, a pesar de haber girado oficio a las autoridades correspondientes, de acuerdo al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar al denunciante Miguel Ángel Jiménez Broca, la prescripción decretada en la presente causa penal en el proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAVIA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Consecuentemente. SE PROVEE.-

PRIMERO: En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-

SEGUNDO: En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

TERCERO: En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

CUARTO: Ahora bien, en virtud de que mediante

resolución de fecha 29 de Enero del 2016, se libró Orden de Aprehensión en contra de Pedro Torres Pérez sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de Lesiones Calificadas ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 136 fracciones III y V, 143 fracción II inciso B, 140 y 29 fracción II del Código Penal de Estado en vigor, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Pedro Torres Pérez, en el que la pena a imponer, de acuerdo al artículo 136 fracción III del Código Penal del Estado es de (06) SEIS MESES A (02) DOS AÑOS de prisión, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de (01) UN AÑO (3 MESES) y por lo que respecta al artículo 136 fracción V del Código Penal del Estado, la pena a imponer es de (03) TRES AÑOS A (05) AÑOS de prisión, en ese sentido se tiene que la media aritmética es de (04) CUATRO AÑOS de prisión, por lo tanto la pena a imponer en su totalidad es de (05) CINCO AÑOS (03) TRES MESES habiendo transcurrido hasta la presente fecha (05) CINCO AÑOS (05) CINCO MESES, sin haber dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión, por lo tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y demás aplicables del Código Penal del Estado en vigor, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Pedro Torres Pérez en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión dictada por esta autoridad, en contra de Pedro Torres Pérez misma que fuera comunicada mediante oficio número 1946/15-2016/3PI de fecha 29 de Enero del 2016.-

QUINTO: Cítese al denunciante Miguel Ángel Jiménez Broca por conducto del Ministerio Público, para que se le notifique el presente proveído, por lo que deberá de apersonarse ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día 04 de Agosto de 2021 a las 12:00 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, debiéndose apercebir al citado denunciante que de NO comparecer en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$89.62 (SON: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente de la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,688.60 (SON DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Miguel Ángel Jiménez Broca, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de febrero de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. Cristóbal Constantino de Atocha.
Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/09-2010/30320, instruida en la averiguación del delito de Despojo de Cosa inmueble, denunciado por Cristóbal Constantino de Atocha, y del que aparece como probable responsable Carmen Ramírez López o Carmen Ramirez y Tito Laynes Jiménez

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el oficio FGE/VGCJ/0091/2022 de la fiscal adscrita a este juzgado, en el que solicita a esta juzgadora que se determine lo conducente respecto a la orden de aprehensión y reaprehensión libradas en contra de Carmen Ramírez López o Carmen Ramirez y Tito Laynes Jiménez, por el delito de Despojo de cosa inmueble; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Primeramente, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entrará en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.

2).- Así también, se hace saber a las partes que por acuerdo general número 39/CJCAM/21-2022 aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local mediante sesión extraordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, se suspende la atención al público al interior del Poder Judicial del Estado, así como de plazos y términos procesales, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de enero de enero de dos mil veintidós, reanudándose el día treinta y uno del mismo mes y año.

3).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.
Respecto a Carmen Ramirez.

4).- Atendiendo a la petición de la representación social, se tiene que mediante auto de fecha veintisiete de agosto de dos diez, se libró Orden de Aprehensión en contra de Carmen Ramírez, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en ese sentido, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de despojo de bien inmueble, ilícito previsto y sancionado en los 371 fracción I y 11 fracción III del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión del hecho, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 112 del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Carmen Ramírez, en el que la pena a imponer es de (06) SEIS MESES A (05) CINCO AÑOS DE PRISIÓN, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de (02) DOS AÑOS y (09) NUEVE MESES, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (11) ONCE AÑOS, (01) UN MES y (04) CUATRO DÍAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de aprehensión, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 94, 95, 96 y demás aplicables del Código Penal del Estado, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Carmen Ramirez; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la

misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión ordenada por esta autoridad, en contra de Carmen Ramírez, mediante oficio 4466/09-2010/3PI de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez.

Respecto a Tito Laynes Jiménez y/o Tito Laynes Arcos.

5).- Ahora bien, se tiene que mediante proveído de fecha siete de octubre de dos catorce, se libró Orden de Reaprehensión en contra de Tito Laynes Jiménez y/o Tito Laynes Arcos, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en ese sentido, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de despojo de bien inmueble, ilícito previsto y sancionado en los 371 fracción I y 11 fracción III del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión del hecho, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 112 del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Tito Laynes Jiménez y/o Tito Laynes Arcos, en el que la pena a imponer es de (06) SEIS MESES A (05) CINCO AÑOS DE PRISIÓN, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de (02) DOS AÑOS y (09) NUEVE MESES, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (07) SIETE AÑOS, (03) TRES MESES y (24) VEINTICUATRO DÍAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 94, 95, 96 y demás aplicables del Código Penal del Estado, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Tito Laynes Jiménez y/o Tito Laynes Arcos; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión ordenada por esta autoridad, en contra de Tito Laynes Jiménez y/o Tito Laynes Arcos, mediante oficio 812/14-2015/3PI.

6).- En cuanto al denunciante Marco Antonio Constantino Kanter, de autos se observa que quedo debidamente acreditado que ha fallecido, y que a quien le corresponde el derecho sucesorio es a su hijo Cristóbal Constantino de Atocha; sin embargo, no se cuenta con domicilio en el cual pueda ser localizado, a pesar de haberse agotado los medios legales correspondientes, por lo que de acuerdo al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar al ciudadano Cristóbal Constantino de Atocha, la prescripción decretada en la presente causa penal, por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a

la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAVIA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Cristóbal Constantino de Atocha, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de febrero de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. María Lucía Poot Chan.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/15-2016/00630, citada al rubro, instruido en la averiguación del delito de robo en casa habitación y lesiones calificadas denunciado por María Lucía Poot Chan y del que aparece como probable responsable Porfirio Pech Poot.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/0350/2022 del Licenciado Luis Fernando Mex Ávila, en el que informa que en la base de datos a su digno cargo no se encontró registro alguno de la ciudadana María Lucía Poot Chan; en consecuencia: SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, así como el exhorto adjunto al mismo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en

vigor.

2).- Ahora bien, dado que no se logró obtener un domicilio en el cual pueda ser notificada la denunciante María Lucía Poot Chan, a pesar de haberse girado los oficios a las autoridades y dependencias correspondiente, sin obtener resultados favorables, de acuerdo al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar a la denunciante, la prescripción decretada en la presente causa penal en el proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAIVA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Consecuentemente. SE PROVEE.

1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular número 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de Agosto de dos mil dieciséis, remitida por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el Licenciado Carlos Enrique Aviles Tun, lo que le comunico para los efectos legales

correspondientes.- 2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha nueve de mayo dos mil diecisiete y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

3).- En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del dos de agosto de dos mil dieciocho.-

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se libró Orden de Aprehesión en contra de Porfirio Pech Poot, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por los delitos de robo en casa habitación, ilícito previsto y sancionado en los artículos 184 fracción II en relación al 194 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado, y lesiones calificadas, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a los artículos 136 fracción I en relación al 143 párrafo primero segunda parte, 143 fracción II inciso A, 140 y 29 fracción II del Código citado líneas arriba, se han extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que respecto al delito de robo en casa habitación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 118 fracción I primera parte del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Porfirio Pech Poot, en el que la pena a imponer, de acuerdo al artículo 184 fracción II del Código Penal del Estado, es de (02) DOS AÑOS A (04) AÑOS DE PRISIÓN, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de

(03) TRES AÑOS y por lo que respecta al artículo 194 del multicitado Código, la pena a imponer es de (01) UN AÑO A (03) TRES AÑOS DE PRISIÓN, en ese sentido se tiene que la media aritmética es de (02) AÑOS DE PRISIÓN, por lo tanto la pena a imponer en su totalidad es de (05) CINCO AÑOS; y por lo que respecta al delito de lesiones calificadas, se tiene que la pena a imponer de acuerdo al numeral 136 del Código Penal del Estado es de (06) SEIS A (48) CUARENTA Y OCHO JORNADAS DE TRABAJO, y de conformidad con lo que establece el numeral 140 del mismo Código, de (03) TRES A (24) VEINTICUATRO JORNADAS DE TRABAJO, por lo que para quien esto resuelve es pertinente aplicar lo establecido en el numeral 118 fracción II del Código Penal del Estado: "Artículo 118.- La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá:... II. Si la sanción correspondiente al delito no es privativa de libertad, en un plazo de dos años", por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (05) CINCO AÑOS (02) DOS MESES Y (17) DIECISIETE DÍAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión, de conformidad con lo que establecen los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y demás aplicables del Código Penal del Estado en vigor, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Porfirio Pech Poot; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión dictada por esta autoridad, en contra de Porfirio Pech Poot, misma que fuera comunicada mediante oficio número 1566/15-2016/2P-I de fecha treinta y uno agosto del dos mil dieciséis.

5).- En razón de lo anterior, se ordena citar a la denunciante María Poot Chan, por conducto del Ministerio Público, para que se le notifique el presente proveído, por lo que deberá de apersonarse ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, debiéndose aperecer a la citada denunciante que de no comparecer en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente

de la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,688.60 (son dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a María Poot Chan, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 14 de febrero de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. WENDY DEL JESUS RINCON ROSADO.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/682, instruida en la averiguación del delito de USO INDEBIDO DE DOCUMENTO, denunciado por WENDY DEL JESUS RINCON ROSADO, y del que aparece como probable responsable MARIA DEL CARMEN PEDRERO ESPINOZA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

VISTOS: El oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/0060/2022 que suscribe el LIC. LUIS FERNANDO MEX AVILA, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, en el cual informa que en su base de datos no se encontró registro de domicilio alguno a nombre de WENDY DEL JESUS RINCON ROSADO; el oficio 0068/F1/2022 que suscribe la MTRA. CINTHIA REBECA UICAB AKE, Agente del Ministerio Público, en el cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de C. WENDY DEL JESUS RINCON ROSADO, ya que los

vecinos informaron que tiene como seis años, que la antes nombrada dejó de habitar en dicho domicilio y solicita se gire oficio a diversas instituciones para solicitar el domicilio de la C. WENDY DEL JESUS RINCON ROSADO; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que la fiscal ha solicitado se gire oficio a diversas instituciones para solicitar el domicilio de la C. WENDY DEL JESUS RINCON ROSADO, hágase del conocimiento a la misma, que dichos oficios ya fueron enviados, tal y como se observa mediante los proveídos que anteceden.

TERCERO: Continuándose con la secuela procesal, se ha tomado debidamente nota que se ignora su domicilio actual de la denunciante C. WENDY DEL JESUS RINCON ROSADO; en virtud de ello, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la denunciante C. WENDY DEL JESUS RINCON ROSADO a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado del proveído de 18 de Noviembre de 2021, en el que se decretó la prescripción de la presente causa penal a favor de MARIA DEL CARMEN PEDRERO ESPINOSA, así como hacerle del conocimiento a la misma que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Lic. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DELAÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Consecuentemente. SE PROVEE.

PRIMERO: En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA.

JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-

SEGUNDO: En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

TERCERO: En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.

CUARTO: Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de fecha 04 de febrero del 2015 se libró Orden de Aprehesión en contra de MARÍA DEL CARMEN PEDRERO ESPINOSA, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad,

resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicha indiciada es por el delito de USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 242, y 29 fracción II, del Código Penal del Estado, el cual se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a la acusada en el que la pena a imponer por el delito de USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS de acuerdo al artículo 242 del Código Penal vigente al momento de los hechos, es de TRES (03) MESES A TRES (03) AÑOS DE PRISIÓN, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de UN (01) AÑO, SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN, sin embargo estamos ante la hipótesis señalada, en el artículo 118 del Código Penal del Estado en Vigor, que señala que la pretensión punitiva del Estado, que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá, si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años; por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha SEIS (06) AÑOS NUEVE (09) MESES Y TRECE (13) DÍAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión, por lo tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 115, 116 fracción I, 117, 118 fracción I, 123 y demás aplicables del Código Penal del Estado en vigor, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de MARÍA DEL CARMEN PEDRERO ESPINOSA, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión dictada por esta autoridad, en contra de MARÍA DEL CARMEN PEDRERO ESPINOSA misma que le fuera comunicada mediante oficio número 4387/14-2015/3PI de fecha 04 de febrero del 2015.

QUINTO: Cítese a la denunciante WENDY DEL JESÚS RINCON ROSADO, por conducto del Ministerio Público, para que se le notifique el presente proveído, por lo que deberá de apersonarse ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día 26 de noviembre de 2021 a las 12:30 horas de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, debiéndose aperebrir al citado denunciante que de NO comparecer en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$89.62 (SON: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por

el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente de la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,688.60 (SON DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a WENDY DEL JESUS RINCON ROSADO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 14 de febrero de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 03/16-2017/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. RAMONA ALEJANDRA JOB MORENO y ERICK MANUEL SÁNCHEZ SALAZAR
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de INES MARIANA JOB MORENO Y JUAN ACOSTA GONZALEZ por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DOLOSO Y LESIONES, la C. Juez dictó un auto el día dos de febrero de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

(...)

Ahora bien, se aprecia que en proveído de fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno (Ver a foja 234 Tomo II) se ordenó la búsqueda y localización de la C. RAMONA

ALEJANDRA JOB MORENO de las resultas únicamente se obtuvo respuesta favorable del Instituto Nacional electoral, siendo el mismo domicilio que ya obra en autos, desconociéndose su paradero actual, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, en el día y hora que a continuación se plantea:

DIECIOCHO de MARZO actual, a las
NUEVE HORAS.

Para el desahogo de la audiencia de Careo Constitucional Procesal con el C. ANDRÉS HERRERA GARCÍA, por lo que se le apercibe que en caso no comparecer en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia de la misma, ordenándose el careo supletorio entre el testimonio de la antes mencionada con el C. HERRERA GARCÍA, cabe mencionar que la fecha fijada es atendiendo al lapso que se requiere para obtener las publicaciones en el diario oficial.

(...)

Por otra parte, aún queda pendiente por desahogar la diligencia de Ratificación de Dictamen del Dr. ERICK MANUEL SÁNCHEZ SALAZAR y como se desconoce su paradero, se ordena notificarle conforme al numeral señalado en líneas precedentes, esto es a través del periódico oficial del Estado, citándose a las partes en el día y horario siguiente:

DIECIOCHO de MARZO actual, a las DIEZ
HORAS.

Así también, en caso de no comparecer ante este Tribunal se hará del conocimiento a las partes que no podrá tenerse por ratificado el dictamen que emitiera procediéndose como en derecho corresponda.

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a RAMONA ALEJANDRA JOB MORENO y ERICK MANUEL SÁNCHEZ SALAZAR, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 85/18-2019/JMOI

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS OLICES DE LA CRUZ CRUZ
DOMICILIO: SE IGNORA

EXPEDIENTE 85/18-2019/JMOI, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR LA C. SARA HIDALGO CRUZ, EN CONTRA DEL C. OLICES DE LA CRUZ CRUZ.- LA C. JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE A LA LETRA DICE:--

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/2345_OJCP/2021 de la licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Acceder Unificado, observó que el C. OLICES DE LA CRUZ CRUZ, cuenta con el número de seguridad social 81008209876, pero no tiene domicilio

registrado.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio SEGOB/DRPPyC/3519/2021 del licenciado Luis Fernando Mex Ávila, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el cual nos informa que al realizar la búsqueda en sus archivos registrales, no encontró registro alguno de propiedad inscrita a nombre del C. OLICES DE LA CRUZ CRUZ

Por lo anterior, y toda vez que no ha sido posible localizar a la C. OLICES DE LA CRUZ CRUZ, en virtud de que las diversas autoridades han informado que no se encontró registro del antes citado, y que en el domicilio que proporcionó el Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, ubicado en la Playa del Carmen Quintana Roo, tampoco fue localizado, ya que el exhorto número 138/20-2021/JMO1, la actuaria diligenciadora, asentó que le fue informado que en el domicilio no habita el C. OLICES DE LA CRUZ CRUZ, sino otra persona que lo renta; así como también en el exhorto número 139/20-2021/JMO1 enviado al Juez competente de Ciudad del Carmen, que en el domicilio proporcionado en la localidad de Pital, Nuevo de Carmen, Campeche, tampoco se le encontró, toda vez que la actuaria diligenciadora asentó que le fue informado que ya no vive en esa localidad, porque se fue a trabajar fuera.

Por tanto ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. OLICES DE LA CRUZ CRUZ con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche y con los exhortos dirigidos a los Jueces de Playa del Carmen, Quintana Roo, y de Ciudad del Carmen, Campeche; en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. OLICES DE LA CRUZ CRUZ, y de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. OLICES DE LA CRUZ CRUZ, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado. Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, se le hace saber que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle

Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

El proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. Visto el escrito y documentación adjunta de la C. SARA HIDALGO CRUZ, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en representación de sus hijos de iniciales N.J. de la C.H. y B.O. de la C.H. en contra del C. OLICES DE LA CRUZ CRUZ, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 85/18-2019/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesora técnica de la promovente al licenciado Javier Jesús Valencia Canto, con cédula profesional número 7466809 y R.F.C. VACJ850113GE9, y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 53, número 57, interior 10 entre las calles 14 y 16, Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado. En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. SARA HIDALGO CRUZ, a través de su asesor técnico en el domicilio señalado líneas arriba.

Y con fundamento en los artículos 81 ter, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez competente de Escárcega, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar al C. OLICES DE LA CRUZ CRUZ, en el domicilio ubicado en la calle 27, número 26, entre las calles 2 y 4 de la Colonia San Martín de la Ciudad de Candelaria, Campeche, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas que se anexarán al exhorto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones si las tuviere.

Requírase al demandado para que señale domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

De igual forma, se faculta a la actuaria, para que en caso

de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la Avenida Universidad y Agustín Melgar, sin número, colonia Buenavista de esta ciudad de San Francisco de Campeche, así como el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado) o en su caso de un defensor particular.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y toda vez que la C. SARA HIDALGO CRUZ, expuso que desconoce a cuánto ascienden los ingresos del C. OLICES DE LA CRUZ CRUZ y que además desconoce si actualmente se encuentra trabajando, se decreta como medida provisional a cargo del deudor alimentario la cantidad de: \$1,000.00 (Son: Mil pesos 00/100 M.N.) quincenales a favor de sus hijos de iniciales N.J. de la C.H. y B.O. de la C.H.

Requíerese el pago de la pensión alimenticia al C. OLICES DE LA CRUZ CRUZ, quien dentro del término otorgado para contestar la demanda, deberá acreditar haber depositado la cantidad de: \$1,000.00 (Son: Mil pesos 00/100 M.N.), quincenales a favor de la C. SARA HIDALGO CRUZ, en representación de sus hijos de iniciales N.J. de la C.H. y B.O. de la C.H., ante la Central de Significaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche y/o en la cuenta bancaria que la actora se sirva proporcionar.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene. En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*).

La diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere al juez exhortado plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias.

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Con la finalidad de recabar mayores datos sobre la capacidad económica real del C. OLICES DE LA CRUZ CRUZ, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíense los siguientes oficios:

· Al Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe desde que fecha está dado de alta el C. OLICES DE LA CRUZ CRUZ, (con CURP: CUCO 821011HCRRLO4 y número de seguridad social

81008209876), y si está registrado como pensionado, patrón u obrero y las percepciones económicas que recibe.

Al Delegado Regional del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado (INFONAVIT), con domicilio en la avenida Lorenzo Alfaro Alomia 2, Área Ah Kim Pech, C.P. 24443, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio informe a esta autoridad si en su base de datos existe un contrato de vivienda otorgado al C. OLICES DE LA CRUZ CRUZ, mismo que tiene número de seguridad social 81008209876 y CURP: CUCO 821011HCCRRLO4, y de ser así proporcione el domicilio de la vivienda adquirida, y en virtud de ello se pueda corroborar la capacidad económica del deudor alimentario y a su vez saber si tiene alguna relación laboral vigente.

Lo anterior, toda vez que en este juzgado se demanda la fijación y aseguramiento de alimentos a favor de sus hijos menores de edad y se requiere conocer su capacidad económica para fijar un porcentaje por concepto de alimentos, acorde al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 327 del Código Civil del Estado.

Se les apercibe, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se les aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil dieciocho, publicado el diez de enero de la presente anualidad, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,612.00 M.N. (Son: Mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$80.60 (Son: Ochenta pesos 60/100 M.N).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMERA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO

DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de febrero de dos mil veintiuno.

M. EN D. GONZALO HUMBERTO MARTÍNEZ PAVÓN,
ACTUARIO JUDICIAL.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 239/20-2021/JMOI

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS
VALERIA ELIAN BRITO CABRERA
DOMICILIO: SE IGNORA

EXPEDIENTE 239/20-2021/JMOI, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR MARTÍN GUSTAVO BRITO PINZÓN EN CONTRA DE VALERIA ELIAN BRITO CABRERA.- LA C. JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Con fundamento en el artículo 201 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase del conocimiento a la parte actora que la Maestra Alma Patricia Cu Sánchez, se avoca al conocimiento de este asunto como titular de este Juzgado Primero Mixto Civil Familiar del Primer Distrito Judicial, para que si así lo considera exprese lo conveniente a sus derechos.

1).- Se tiene por recibido el oficio número 049001/410'100/0022-OJCP/2022, signado por la licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el que comunica que el Jefe del Departamento de Afiliación, Vigencia de Derechos y Clasificación de Empresas de la Subdelegación Ciudad del Carmen, Campeche, informó que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en la consulta Alfabética del Catalogo Nacional de Asegurados, no localizó antecedente alguno del domicilio registrado a nombre de

la C. Valeria Elian Brito Cabrera, con número de seguridad social 64169771488.

2).- Y Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche, de las cuales ya obra en autos sus respuestas, y resultando infructuosas las búsquedas realizadas por la actuaria adscrita a este Juzgado, en los domicilios ubicados en:

-predio ubicado en la calle Cunduacán número 49, entre Tulum y Baja Velocidad, Infonavit Kala, de esta Ciudad

-predio ubicado en la calle Cunduacán número 49, Infonavit Kala, de esta Ciudad

En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. Valeria Elian Brito Cabrera, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. Valeria Elian Brito Cabrera, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a quince

de febrero de dos mil veintiuno.- **M. EN D. GONZALO HUMBERTO MARTÍNEZ PAVÓN, ACTUARIO JUDICIAL.- Rúbrica.**

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 14/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GONZALO SEVERO SÁNCHEZ HERRERA quien fuera vecino de la ciudad de Bolonchen de Rejón, Hopelchén, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de Enero del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 68/21-2022/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 587/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **BENJAMIN JIMENEZ ALEJO** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE ENERO DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. ALAN ORLANDO PÉREZ BENITEZ.- Rúbrica,

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho

a la herencia de FERNANDO CABRERA MOH y/o FERNANDO CABRERA y/o FERNANDO CABRERA MOO, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 13 de diciembre de 2021.- *LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, *Secretario de Acuerdos Interino*.- *Rúbricas*.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ÁLVARO ROBERTO MANRIQUE CRISTAN** o **ÁLVARO MANRIQUE CRISTAN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de enero del 2022.- Lic. *Guadalupe Renato Chuc Castillo*.- *Rúbrica*.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JUAN RODRIGUEZ GARZA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A

14 DE ENERO DEL 2022.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**.- **NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4**.- *Rúbrica*.

Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **VICTOR MARROQUIN LÓPEZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 4 DE FEBRERO DEL 2022.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**.-**NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4**.- *Rúbrica*.

